

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 48

AÑO: 2023

**iniciador:** Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - ADRIANA DIAZ.-  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** "PREVENCION Y VISIBILIZACION DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO,  
DESTINADA A ADOLESCENTES Y PERSONAS MAYORES..-  
**Fecha:** 29 Mayo 2023  
**Hora:** 09:30:58.276177



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 MAY 2023

NOTA C.D.P. N° 008

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo, destinada a adolescentes y personas mayores”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 24 de mayo del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*[Firma]*  
Dra. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase la Campaña de Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo, destinada a adolescentes y personas mayores de edad.

**ARTÍCULO 2º.-** A los efectos de la presente Ley, se entiende por: Noviazgo: En sentido amplio, incluye relaciones de distintos grados de formalidad entre el noviazgo y el matrimonio, quedando comprendidas las relaciones iniciales, formales, informales, y esporádicas, que tienen en común la atracción interpersonal y el vínculo de distintos niveles de reciprocidad y afectividad.

Violencia en el noviazgo: Acciones u omisiones, amenazas y provocaciones intencionadas que producen daño psicológico, físico, o sexual, y el control o dominio de un miembro de la pareja sobre otro mediante tácticas coercitivas, dentro de una relación de noviazgo entre adolescentes o personas mayores que no cohabitan ni tienen vínculos legales.

**ARTÍCULO 3º.-** La Campaña de Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo tiene por finalidad prevenir y visibilizar la violencia en el noviazgo, otorgando herramientas a los adolescentes y personas mayores de edad, para la identificación de conductas violentas en los noviazgos, deconstrucción de estereotipos que legitiman la violencia, y construcción de vínculos saludables desde la perspectiva de género y el respeto por los derechos.

**ARTÍCULO 4º.-** Los objetivos de la Campaña de Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo son:

- a) brindar a los adolescentes y personas mayores, herramientas para identificar los distintos tipos de conductas violentas, control y dominación en los noviazgos;
- b) desnaturalizar la violencia en los noviazgos;
- c) deconstruir estereotipos, atributos y construcciones culturales que determinan la desigualdad entre los géneros;
- d) fomentar el conocimiento de los derechos, el autocuidado y el desarrollo de la autoestima;





- e) Incentivar el aprendizaje de habilidades comunicacionales;
- f) fomentar nuevas prácticas que favorezcan vínculos saludables basadas en el respeto, la igualdad y derechos de los géneros.

**ARTÍCULO 5º.-** La autoridad de aplicación determinada para la presente Ley debe:

- a) diseñar, coordinar e implementar la campaña;
- b) formular el contenido de la campaña abordando conceptos claves de perspectiva de género con enfoque en derechos humanos;
- c) establecer la forma y difusión de la campaña en las redes sociales y medios masivos de comunicación;
- d) elaborar versiones de la campaña para las redes sociales y sitios oficiales de los organismos del Estado Provincial y Municipal;
- e) articular con los Municipios la difusión de la campaña.

**ARTÍCULO 6º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la campaña contenida en la presente Ley.

**ARTÍCULO 7º.-** Designase como autoridad de aplicación de la presente Ley a la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o el organismo que en su futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 8º.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 9º.-** Invítase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.-** De Forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

  
Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 195-22

RECIBIDO: 29-11-2022  
VENCIMIENTO: 06-12-2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

326

Año

2021

Iniciador

DIPUTADA ADRIANA DIAZ

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo, destinada a adolescentes y personas mayores.”



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

**EXPTE N°: 326/2021**

**INICIADOR: DIPUTADO ADRIANA DIAZ.**

**FUNDAMENTOS:**

Sra. Presidenta:

La presente iniciativa tiene por objeto la creación de la Campaña de Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo, destinada a adolescentes y personas mayores de edad.

Esta campaña está pensada como diseño de una acción clave para la prevención de esta problemática, interviniendo en terrenos de construcciones culturales que favorezcan nuevas subjetividades sobre los géneros y promuevan la transversalidad desde una perspectiva constructiva, para el logro de vínculos saludables.

Según la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo, y de acuerdo a investigaciones recientes sobre el tema, en situaciones de violencia de larga duración en parejas adultas, las mujeres han identificado al noviazgo como el momento en el que aparecieron las primeras manifestaciones de maltrato y violencia en la forma de los celos y el control, seguidas luego por otras manifestaciones. Es evidente así, que la violencia es una problemática vigente en las relaciones de noviazgo.

Podemos conceptualizar a la violencia en el noviazgo, como las acciones u omisiones, amenazas y provocaciones intencionadas que producen daño psicológico, físico, o sexual, así como el control de un miembro de la pareja sobre otro mediante tácticas coercitivas con el objeto de controlar o dominar a la persona, que ocurren dentro de una relación de noviazgo de parejas adolescentes o personas mayores que no cohabitan ni tienen vínculos legales.

La variedad de relaciones en las cuales puede presentarse esta forma de violencia es amplia. Es decir que, considerando al concepto de noviazgo en un sentido amplio, incluye relaciones con distintos grados de formalidad entre el noviazgo y el matrimonio, es decir que están comprendidas las relaciones iniciales, informales, y esporádicas, que tienen en común la atracción interpersonal y el vínculo de distintos niveles de reciprocidad y afectividad.

Dentro de los noviazgos, la violencia puede asumir distintas modalidades, presentarse en alguno de sus diferentes ciclos y ser ejercida de diversas formas como la psicológica, física, y sexual. Estas diversas formas de violencia en el noviazgo son un posible reflejo, de potenciales conductas de la violencia intrafamiliar a futuro, de allí la importancia de consolidar tareas de prevención.

Cabe resaltar que la violencia en el noviazgo entre adolescentes o personas mayores presenta características que la diferencian de aquella violencia que tiene lugar dentro de una relación matrimonial. Es posible así distinguir que, la edad de los miembros involucrados es relativamente menor a las de las parejas convivientes o en relaciones matrimoniales, ya que se trata de adolescentes o jóvenes de temprana edad. Por otro lado, no existen obligaciones filiales ni cargas familiares, tampoco hay obligaciones económicas, contractuales, ni de dependencia, responsabilidad de autosostén o del otro miembro.



LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



Es precisamente en estas franjas etarias, donde los mitos y estereotipos de género que sostienen y legitiman los diferentes tipos de violencia en el noviazgo, empiezan a profundizarse.

También es importante recalcar que los roles y estereotipos de género son necesarios para el abordaje de la comprensión de la violencia en el noviazgo, ya que responden a mandatos sociales y culturales que indican los modos establecidos por una sociedad en relación a los roles y atributos, que definen modelos ideales de comportamiento de acuerdo a la pertenencia de la persona a uno u otro género, desde una perspectiva hegemónica dentro de un sistema patriarcal. A su vez, imponen como deben relacionarse con el entorno, reproduciendo un orden simbólico desigual, que mantiene la posición dominante de los hombres y la sumisión de las mujeres.

Todos los roles y estereotipos de género que se aprenden a lo largo de la vida son recreados en los noviazgos. La violencia en el noviazgo es, sin duda alguna, producto de la desigualdad entre mujeres y hombres aprendida de las relaciones en la familia y el entorno a través del tiempo, la misma que es reforzada por los estereotipos difundidos por los medios de comunicación.

Por otro lado, las conductas violentas no son identificadas en los noviazgos por las víctimas o los agresores, de modo que muchas veces se confunden las muestras de afecto con las conductas controladoras. La internalización de creencias como el "amor romántico" contribuye a la aceptación, justificación y naturalización de los vínculos violentos, y a atribuir estos comportamientos a factores individuales más que culturales y sociales.

Esta problemática social, es una más de las que se erigen desde la desigualdad y se manifiesta en las relaciones de poder, generando discriminación y violencia en los vínculos interpersonales. Por lo tanto, su abordaje demanda estrategias de prevención, visibilización, y toma de conciencia en busca de un cambio cultural, que promueva nuevos vínculos a partir de la igualdad, del respeto a las personas y a los derechos.

Somos testigos actualmente de que los jóvenes son capaces de someter su experiencia a un proceso de reconstrucción que frene la repetición de pautas de conducta e interacción aprendidas, es por esta razón y los motivos antes expuestos que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**



**ARTÍCULO 1°.-** La presente Ley tiene por objeto la creación de la Campaña de Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo, destinada a adolescentes y personas mayores.

**ARTÍCULO 2°.-** A efectos de la presente Ley, se entiende por:

**Noviazgo:** En sentido amplio, incluye relaciones de distintos grados de formalidad entre el noviazgo y el matrimonio, quedando comprendidas las relaciones iniciales, formales, informales, y esporádicas, que tienen en común la atracción interpersonal y el vínculo de distintos niveles de reciprocidad y afectividad.

**Violencia en el noviazgo:** Acciones u omisiones, amenazas y provocaciones intencionadas que producen daño psicológico, físico, o sexual, y el control o dominio de un miembro de la pareja sobre otro mediante tácticas coercitivas, dentro de una relación de noviazgo entre adolescentes o personas mayores que no cohabitan ni tienen vínculos legales

**ARTÍCULO 3°.-** La Campaña de Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo tiene por finalidad prevenir y visibilizar la violencia en el noviazgo, otorgando herramientas a los adolescentes y personas mayores de edad, para la identificación de conductas violentas en los noviazgos, deconstrucción de estereotipos que legitiman la violencia, y construcción de vínculos saludables desde la perspectiva de género y el respeto por los derechos.

**ARTÍCULO 4°.-** Los objetivos de la Campaña de Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo son:

- a) Brindar a los adolescentes y personas mayores, herramientas para identificar los distintos tipos de conductas violentas, control y dominación en los noviazgos.
- b) Desnaturalizar la violencia en los noviazgos.
- c) Deconstruir estereotipos, atributos y construcciones culturales que determinan la desigualdad entre los géneros.
- d) Fomentar el conocimiento de los derechos, el autocuidado y el desarrollo de la autoestima.
- e) Incentivar el aprendizaje de habilidades comunicacionales.
- f) Fomentar nuevas prácticas que favorezcan vínculos saludables basadas en el respeto, la igualdad y derechos de los géneros.

**ARTÍCULO 5°.-** La Autoridad de Aplicación determinada para la presente Ley debe:

- a) Diseñar, coordinar e implementar la campaña.
- b) Formular el contenido de la campaña abordando conceptos claves de perspectiva de género con enfoque en derechos humanos.
- b) Establecer la forma y difusión de la campaña en las redes sociales y medios masivos de comunicación.
- c) Elaborar versiones de la campaña para las redes sociales y sitios oficiales de los organismos del Estado Provincial y Municipal.
- d) Articular con los Municipios la difusión de la campaña.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLBAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**ARTÍCULO 6°.-** Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la campaña contenida en la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°.-** Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a determinar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley al momento de su reglamentación.

**ARTÍCULO 8°.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 9°.-** Invitase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.-** De forma.

**FIRMA: DIPUTADA ADRIANA E. DÍAZ.-**



  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



N.º DE ORDEN: DU 195/22

EMITIDO: 29/11/22

EXPTE N.º: 326/2021

VENCIMIENTO: 06/12/22



**DESPACHO DE COMISIÓN**

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 28 días del mes de noviembre del año 2022, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA ADRIANA DIAZ**, que se tramita por expte. N.º **326/2021**, caratulado: **"PREVENCIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO, DESTINADA A ADOLESCENTES Y PERSONAS MAYORES"**-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** en particular, introducir modificaciones al articulado, el que queda redactado de la siguiente manera.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley tiene por objeto la creación de la Campaña de Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo, destinada a adolescentes y personas mayores.

**ARTÍCULO 2º.-** A efectos de la presente Ley, se entiende por: Noviazgo: En sentido amplio, incluye relaciones de distintos grados de formalidad entre el noviazgo y el matrimonio, quedando comprendidas las relaciones iniciales, formales, informales, y esporádicas, que tienen en común la atracción interpersonal y el vínculo de distintos niveles de reciprocidad y afectividad. Violencia en el noviazgo: Acciones u omisiones, amenazas y provocaciones intencionadas que producen daño psicológico, físico, o sexual, y el control o dominio de un miembro de la pareja sobre otro mediante tácticas coercitivas, dentro de una relación de noviazgo entre adolescentes o personas mayores que no cohabitan ni tienen vínculos legales.

**ARTÍCULO 3º.-** La Campaña de Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo tiene por finalidad prevenir y visibilizar la violencia en el noviazgo, otorgando herramientas a los adolescentes y personas mayores de edad, para la identificación de conductas violentas en los noviazgos, deconstrucción de

LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA PARLAMENTARIA  
Expediente N.º: 29/11/2022  
Letra: 20:40  
Fecha: / /  
A: / /  
Folios: -07-  
Recibido por: /  
Registrado por: /

estereotipos que legitiman la violencia, y construcción de vínculos saludables desde la perspectiva de género y el respeto por los derechos.

**ARTÍCULO 4°.-** Los objetivos de la Campaña de Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo son:

- a) Brindar a los adolescentes y personas mayores, herramientas para identificar los distintos tipos de conductas violentas, control y dominación en los noviazgos;
- b) Desnaturalizar la violencia en los noviazgos;
- c) Deconstruir estereotipos, atributos y construcciones culturales que determinan la desigualdad entre los géneros;
- d) Fomentar el conocimiento de los derechos, el autocuidado y el desarrollo de la autoestima;
- e) Incentivar el aprendizaje de habilidades comunicacionales;
- f) Fomentar nuevas prácticas que favorezcan vínculos saludables basadas en el respeto, la igualdad y derechos de los géneros.

**ARTÍCULO 5°.-** La Autoridad de Aplicación determinada para la presente Ley debe:

- a) Diseñar, coordinar e implementar la campaña;
- b) Formular el contenido de la campaña abordando conceptos claves de perspectiva de género con enfoque en derechos humanos;
- c) Establecer la forma y difusión de la campaña en las redes sociales y medios masivos de comunicación;
- d) Elaborar versiones de la campaña para las redes sociales y sitios oficiales de los organismos del Estado Provincial y Municipal;
- e) Articular con los Municipios la difusión de la campaña.

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la campaña contenida en la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°.-** Desígnese como Autoridad de aplicación de la presente Ley a la Secretaria de las Mujeres, Género y Diversidad dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o el Organismo que en su futuro lo reemplace.



LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**ARTÍCULO 8°.** - El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 9°.** - Invítase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.-** De forma.

**TERCERO:** Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA ADRIANA DÍAZ.**



M.C  
M.Y

  
**TIAGO PUENTE**  
Diputado Provincial  
Provincia de Catamarca

  
**MARCHIOLI ALFREDO**  
PRESIDENTE  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
CAMARA DE DIPUTADOS

  
**NATALIA ELIZABETH SASETA**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

  
**RAMON ADOLFO FIGUEROA CASTELLANOS**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

  
**JUAN J. DENETT**  
Diputado Provincial  
Catamarca



**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

  
**LUIS ROQUE ROLDÁN**  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 DIC 2022

NOTA D.D.P. N° 139  
Despacho DU N° 195/2022

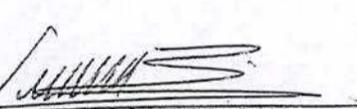
Señora  
Secretaria Parlamentaria  
de la Cámara de Diputados  
Dra. Rocío Cristal Lujan  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 06 de diciembre del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

*Expte. N° 326/2021*, Proyecto de Ley, iniciado por la *Diputada Adriana Díaz*, sobre *“Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo, destinada a adolescentes y personas mayores”*, de 08 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.

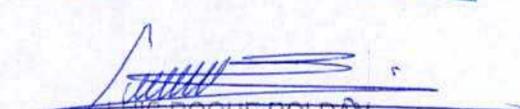


  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expte. N°	326/2021 DU 195/22
Entró:	07 / 12 / 22
Salida:	900
A:	
Por:	
Recibido:	Primeria



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS